



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL CONTRATO TRABAJO**  
**DEMANDANTE: JAIME AVENDAÑO FLOREZ**  
**DEMANDADO: PLEXA S.A. ESP, PUNTO EMPLEO S.A. Y SOLUCION LABORAL.**  
**RAD: 13001-31-05-002-2019-00502-00**

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, el presente proceso ordinario laboral regresó del Tribunal donde se estaba surtiendo recurso de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas, Confirmando la decisión de este Juzgado. También le comunico que el H. tribunal condenó en costas a la demandada de la demandada PLEXA S.A.S. ESP. En la suma de ½ SMLMV. Finalmente le comunico que la apoderada demandante ha solicitado la entrega del depósito de manera reiterativa, tanto de forma virtual como de forma presencial. En este punto le comunico que la demandada a través de apoderada judicial, el 27 de enero de 2023, presentó escrito manifestando que aportaba los soportes digitales de fecha veintiséis (26) enero de 2023, que da cuenta del pago realizado por su representada por concepto de condena y agencias en derecho del proceso; y consultado el PWT del Banco Agrario en efecto se encuentra consignado el depósito Judicial No 412070002690640, de fecha 26/01/2023, por valor de \$ 10.742.272,00 ; la condena en el presente proceso asciende a la suma de \$6.742.272. por concepto de indemnización por despido injusto y absolvió del resto de las pretensiones; dicha decisión fue confirmada por el Tribunal en todas sus partes y mediante auto del 23 de abril de 2023, que fue confirmado por el Tribunal mediante auto de fecha 15 de marzo de 2024, las costas en el proceso ordinario se encuentran aprobadas en la suma de \$4.640.000, para un total de condena más agencias en derecho del proceso ordinario, de \$ 11.382.272.

Sírvase Proveer. Mayo 3 de 2024.

ISAURA  
secretaria

PAOLA

FUENTES

ARRIETA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C. Mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el Ho. Tribunal confirmó el auto de fecha 23 de abril de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas hecha por la secretaria y condenó en costas a la demandada en la suma de ½ SMLMV, por lo que con fundamento en lo previsto en el art 329 del CGP1, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del CPTSS, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir con lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y ordenará a la secretaria realizar la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Como quiera que dentro del presente proceso viene reiterada una solicitud de entrega de deposito judicial que fue consignado, y además la parte demandada solicita el archivo del proceso por pago total de la obligación, este Juzgado deberá referirse a las dos solicitudes bajo los siguientes argumentos.

Se encuentra procedente la entrega del deposito judicial consignado, al demandante, pero no se puede acceder al archivo del expediente por dos razones, la primera porque aun se encuentra pendiente liquidar por secretaria las costas impuestas por la prosperidad del recurso interpuesto contra el auto que aprobó la liquidación de las costas, y segundo porque con el depósito consignado no se encuentra satisfecha por completo la condena mas las costas como lo sostuvo la apoderada demandante pues la condena de indemnización por despido injusto fue cuantificada en la suma de \$6.742.272 y la costas de primera y segunda instancia fueron aprobadas en la suma de \$4.640.000, para un



total de \$11.382.272., por concepto de condena mas agencias en derecho del proceso ordinario, por lo que se ordenará la entrega del deposito como un pago parcial y no se accederá a la solicitud de archivo, declarándose que con la entrega del deposito NO se encuentra satisfecha la totalidad de la condena mas agencias en derecho conforme fue informado por la demandada.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral. Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria liquídense las costas, en la suma de ½ smlmv a cargo de la demandada PLEXA S.A.S. ESP.

**SEGUNDO:** Ordénese la entrega del depósito judicial No. 412070002690640, de fecha 26/01/2023, por valor de \$ 10.742.272,00 a nombre del demandante y realizado por la demandada PLEXA SAS ESP., por concepto de pago parcial, en los terminos expuestos en las consideraciones, a la Dra. ELCIE GARCÍA FLÓREZ identificada con cedula de ciudadanía 45.439.144 de Cartagena y T.P.No.181.808 del C. S. de la J, quien cosa de la facultad de recibir y cobrar. Para lo cual se ordena que por secretaria se hagan los respetivos tramites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia. Advirtiéndole a la parte demandante que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se podrá realizar la entrega mediante la modalidad de abono cuenta siempre y cuando así sea solicitado previo aporte del certificado de cuenta donde consta la titularidad de la misma.

**TERCERO:** No Acceder a la solicitud de archivo del expediente por las razones expuestas en las consideraciones.

**CUARTO:** Declárese que con la entrega del deposito NO se encuentra satisfecha la totalidad de la condena más agencias en derecho conforme fue informado por la demandada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
LA JUEZA  
IPFA

